

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ**

25 AGO. 2020

Bogotá D.C.,

**RADICADO No. 110014189011-2019-0104-00**

En atención al escrito que antecede y una vez reunidas las exigencias del artículo 93 del Código General del Proceso, el Despacho;

**RESUELVE**

**ADMITIR** la anterior **REFORMA** de la demanda ejecutiva.

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de la **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR "CANAPRO"** contra **MARIA BELLANID GARCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por el monto de **\$2.520.441**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 468322 base de esta acción.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior contenida en el pagaré objeto de esta ejecución señalada en el numeral 1.1., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad 6 de marzo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por el monto de **\$438.651**, correspondiente a los intereses de plazo pactados en el título báculo de la ejecución.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. **SÚRTASE** la notificación de esta providencia a la demandada **MARIA BELLANID GARCIA**, de conformidad con lo reglado en los artículo 291 y ss., del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, sí así lo estima.

4. Reconocer personería para actuar al abogado **WILLIAM ROJAS VELÁSQUEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (2)

JUZGADO 11/ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación  
en estado N° 54 fijado hoy 26  
a la hora de las 8.00 A.M.

26 AGO 2020

Nidia Almira Rodríguez Piñeros  
Secretario